



POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO. De aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tenencia de perros

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia de perros, adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1 a) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TENENCIA DE PERROS" dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

Regular la tenencia de perros dentro del término municipal, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones a imponer por este Ayuntamiento a los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-

- Proveerse de la cartilla sanitaria, en la que constarán las vacunaciones y desparasitaciones y tenerla a disposición de la autoridad competente.
- Vacunarlos contra la rabia al cumplir los tres meses y revacunarlos reglamentariamente.
- Desparasitarlos cuatrimestralmente contra la Hidatidosis.
- No dejar que el animal haga sus necesidades en la vía pública. Cuando esto no pueda evitarse, el poseedor del mismo deberá recoger los excrementos en bolsa cerrada y arrojarlos al contenedor.
- Mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.



- Censar al animal dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la ordenanza o un mes desde su adquisición.
- Comunicar a las oficinas municipales la muerte o desaparición del perro, en un plazo de 5 días.
- Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos. Estos serán recogidos, a petición de sus dueños, por el servicio que tenga establecida tal competencia.
- Cumplir las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.
- El poseedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.
- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.
- En establecimientos hoteleros y pensiones, la estancia de los perros estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y al no libre criterio del propietario.
- El número máximo de animales considerados de compañía será de CINCO. Superado este número tendrán el tratamiento de Colección Privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización, según establece el Artículo 5 del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos.
- Los propietarios de los perros no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes.
- Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 4.- PROHIBICIÓN DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS.-

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
- b) Abandonar a los animales.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir.
- e) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.



- f) Ejercer la venta ambulante de otro tipo de animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.
- g) Alimentar animales en la vía pública.
- h) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- i) Vender animales a menores de 14 años y a personas incapaces de valerse por sí mismas, sin la autorización de los que tienen su patria potestad o tutela.

Artículo 5.- PERROS VAGABUNDOS.-

- Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.
- No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que, disponiendo de collar o medalla de control sanitaria, camine al lado de una persona, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa.

Artículo 6.- TRÁNSITO DE PERROS.-

- Todos los animales de especie canina deberán circular perfectamente identificados y acompañados de sus dueños.
- Los mencionados animales circularán sujetos con correa o cadena de menos de dos metros de longitud. Del mismo modo llevarán bozal adecuado a las características del perro, en el caso de aquellos que puedan ser considerados especialmente peligrosos.
- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen. En las vías públicas los perros irán previstos de correas o cadena y collar con la medalla de control sanitario, siendo responsable de los daños que pudiera producir el animal el propietario del mismo y subsidiariamente su eventual portador.
- Los dueños de perros y otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que pudieran ocasionarse a los vecinos, llevando aparejado a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.
- En el caso de que alguna disposición aplicable regule la tenencia y tránsito de animales potencialmente peligrosos, será de aplicación inmediata sin precisar necesariamente su inserción en la presente ordenanza. (De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales o daños



a las cosas. Tendrán también la calificación de potencialmente peligrosos los animales de especie canina que pertenezcan a las razas, cruces o reúnan las características enumeradas en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o norma que lo sustituya. Serán considerados igualmente perros potencialmente peligrosos, aquellos animales de la especie canina que, sin estar incluidos en el apartado anterior, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales).

- El propietario del perro o su titular deberá presentar en el Ayuntamiento, y en el plazo que se le indique, aquella documentación referida al animal y de obligada posesión por el titular, como cartilla de vacunación, póliza de seguro de responsabilidad civil, cuando ésta sea de obligada tenencia. Del mismo modo, el propietario o posible propietario está obligado a comunicar cuantos datos le sean solicitados desde el Ayuntamiento, en relación con los canes.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN DE PERROS VAGABUNDOS Y ASIMILABLES.-

Los propietarios de los perros, que por no tenerlos en lugar cerrado o bajo su custodia, circulen libremente por la vía pública, y por tanto sean considerados como vagabundos según el artículo 4 de la presente ordenanza, y una vez apreciado lo anterior por los Servicios Municipales, serán requeridos por la autoridad municipal para que procedan, en un plazo no superior a dos días hábiles desde el requerimiento, a la retirada inmediata del perro de la vía pública, de lo contrario se iniciará el correspondiente expediente sancionador conforme a la presente ordenanza.

Artículo 8.- DE LA TENENCIA DE PERROS EN SUELO URBANO.-

Aquellos propietarios de perros que tengan a estos en suelo urbano, sea en domicilio, corral, perrera, cochera, o cualquier otro sitios donde pueda ser guardado el mismo, y produzcan molestias del tipo que sean que hayan sido denunciadas por parte del vecindario, el Ayuntamiento podrá ordenar el desalojo del número de animales que estime oportunos y su traslado obligatorio a otro lugar.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador deberá ajustarse al procedimiento vigente.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán calificadas de leves, graves y muy graves.



- Serán infracciones leves, sancionables con multa de 100,00 euros, sin perjuicios de las órdenes complementarias que se estimen procedentes:
 - a) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, sin que supongan causa de peligro para las personas o animales.
 - b) Portar, por personas menores de edad o manifiestamente incapaces del dominio del animal, perros por la vía pública.
 - c) El incumplimiento de las normas zootécnicas sanitarias de vacunación e identificación de perros.
 - d) Llevar perros por la vía pública sin las convenientes medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

- Serán infracciones graves, sancionables con multas de 150,00 euros:
 - a) Impedir u obstaculizar a los Servicios Municipales la captura de perros vagabundos.
 - b) La no retirada del perro o perros molestos del casco urbano, una vez hayan sido catalogados como tal por la autoridad municipal, y comunicado al propietario el traslado de los mismo.
 - c) La reiteración o reincidencia en dos o más faltas leves en el plazo de tres meses.

- Serán infracciones muy graves, sancionables con multa de 300,00 euros:
 - a) El incumplimiento con grave riesgo para la seguridad, salubridad e higiene pública de las normas contenidas en la presente ordenanza.
 - b) El incumplimiento del requerimiento cursado por el Ayuntamiento a los propietarios para que retiren de la vía pública a los perros de su propiedad que adquieran la consideración de vagabundos, según las normas contenidas en las presentes ordenanzas.
 - c) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

- En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
 - a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones. Para aquellos perros calificados como peligrosos que carecieran de licencia, documento acreditativo, así como los que fueran desprovistos de bozal o correa, podrán imponerse multas de hasta 2.500 euros.

Artículo 10.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES.-

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye de las responsabilidad civil de las persona sancionada



ni de la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios, en su caso.

Disposición final primera.-

La presente Ordenanza no será de aplicación a los perros guía, regulados en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Zarzón, a 11 de febrero de 2016.

LA ALCALDESA,

SHEILA MARTÍN GIL

670